

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
Vicepresidencia Técnica

Dirección General de Supervisión de Conducta de Participantes del Mercado

Fecha de Clasificación:	12 de febrero de 2015.
Unidad Administrativa:	Dirección General de Supervisión de Conducta de Participantes del Mercado.
Reservada:	(X) No aplica.
Período de Reserva:	(X) No aplica.
Fundamento Legal:	(X) No aplica.
Confidencial:	Ancxo
Fundamento Legal:	Artículo 18, fracción I, Trigésimo Sexto fracciones I y II de los Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal
Rúbrica:	

COMISIÓN NACIONAL
BANCARIA Y DE VALORES
DESPACHADO

08 ABR. 2015

DIR. GEN. DE PROGRAMACION,
FISCALIA Y REC. MATERIALES
CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO

Oficio No. 152/81003/2015

México, D.F., a 12 de febrero de 2015.

Asunto: Opinión de Perito Contable.

ENRIQUE ESTRELLA Y ASOCIADOS, S.C.
Ella, número 12, Colonia Condesa
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06100
México, Distrito Federal

A t n: C.P.C. Enrique Estrella Menéndez

Por medio del presente, en atención a lo establecido en los artículos 26 fracción III, 41, fracción X, párrafo segundo, y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 72, fracción VIII, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con la finalidad de llevar a cabo el procedimiento de contratación de la sociedad que usted representa por adjudicación directa, para que, como contador público independiente, preste los servicios de peritaje contable en términos del contrato de prestación de servicios que en su momento suscriban las partes (en adelante los "Servicios"), se hace de su conocimiento que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante la "Comisión"), por medio de esta Dirección General de Supervisión de Conducta de Participantes del Mercado, en ejercicio de sus facultades, le proporcionará información clasificada como reservada y confidencial de conformidad con los artículos 13, fracción V, 14, fracción IV, y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como por los lineamientos Vigésimo Cuarto, fracción I, Vigésimo Séptimo, Trigésimo, Trigésimo Primero, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Sexto de los Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Eliminado: 3 palabras
Fundamento: Art. 18, fracción II, LFTAIPG* y Lineamientos Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, LGCDIDEAPP*
Motivación: Ver (1) y (2)

Recibido en el Oficio
09-10-2015 9:53 hrs.

Insurgentes Sur No. 1921, Torre Sur piso 10, Plaza Inn, Col. Guadalupe Inn C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, México D.F. Tel.: 5255 1454-6000 www.cnbv.gob.mx

Derivado de lo anterior, me permito informarle que: (i) tanto esa sociedad como sus socios, representantes, directivos, empleados y demás personas que con motivo de la prestación de los Servicios hayan recibido, tengan o llegaren a tener acceso a cualquier tipo de información y documentación, estarán obligados a mantener en forma confidencial la misma, así como la que genere y/o resulte de la prestación de los Servicios (en lo subsecuente la "Información Confidencial"); (ii) el uso y manejo de tal información y documentación, pertenece exclusivamente a la Comisión, en el entendido de que el incumplimiento a dicha obligación, dará lugar a responsabilidad por los daños y perjuicios que se causen a la Comisión en los términos de la legislación aplicable, y (iii) la divulgación por cualquier medio o mal uso de la información y la documentación relacionada con la prestación de los Servicios, la hará acreedora a las sanciones administrativas o penales previstas en las leyes aplicables; por lo que no podrá proporcionar a terceros con cualquier fin, dicha información.

Al respecto, para efectos de claridad se entenderá como Información Confidencial de manera enunciativa mas no limitativa, todo tipo de documentación legal, contable, financiera y en general cualquier otra información proporcionada con motivo de la prestación de los Servicios, independientemente de si la misma es entregada de manera impresa, escrita, oral, o contenida en medios electrónicos o en programas de cómputo (software).

Adicionalmente es necesario considerar las siguientes obligaciones que Enrique Estrella y Asociados, S.C. deberá observar con respecto a la Información Confidencial que hubieran recibido, tengan o a la que llegaren a tener acceso:

1. Utilizar la Información Confidencial sólo en relación con la prestación de los Servicios.
2. Mantener la Información Confidencial en absoluto resguardo y protegerla con el mismo grado de cuidado que tiene para su propia información de similar importancia.
3. Restringir la revelación de la Información Confidencial sólo a aquellos empleados, funcionarios y/o consejeros que necesiten conocerla para fines de la prestación de los Servicios, y no permitir el acceso a la Información Confidencial a otras personas.
4. A excepción de los usos normales anticipados, no deberá copiar o duplicar la Información Confidencial (o permitir que un tercero lo haga), mientras la misma esté bajo su control, sin el consentimiento por escrito de la Comisión.
5. Advertir a todas las personas que tengan acceso a la Información Confidencial sobre su carácter y requerirles que se comprometan a mantener la confidencialidad de la misma en términos del presente documento.
6. Notificar de inmediato a la Comisión sobre cualquier evento que pudiere comprometer la confidencialidad de la Información Confidencial.
7. No divulgar a persona alguna el hecho mismo de que la Información Confidencial fue solicitada, qué discusiones o negociaciones han sido o están siendo celebradas, o el status de ellas.

8. A petición de la Comisión, Enrique Estrella y Asociados, S.C. devolverá o destruirá total o parcialmente la Información Confidencial que le sea requerida, según sea el caso, así como cualesquiera notas, memoranda, análisis, reportes, evaluaciones y otros documentos o datos creados, desarrollados, modificados o de otra manera generados por dicha Sociedad, que contenga cualquier tipo de Información Confidencial y/o esté relacionado de cualquier manera con la misma, ya sea en forma tangible o electrónica o magnética.

Conforme a lo antes indicado, me permito solicitarle de la manera más atenta, nos informe a la brevedad posible, mediante escrito firmado por representante legal debidamente facultado para ello, si acepta las condiciones descritas con anterioridad, a efecto de realizar los trámites para la contratación de los Servicios antes mencionados.

Lo anterior, lo hago de su conocimiento con fundamento en los artículos 355, párrafos primero y segundo, fracción IV, de la Ley del Mercado de Valores, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante el "Diario") el 30 de diciembre de 2005; 11, penúltimo párrafo, 12, y 32, fracción IX, y 58, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario el 12 de noviembre de 2014; así como con los artículos TERCERO y CUARTO TRANSITORIOS del Decreto por el que fue publicado; 18, fracción III, inciso 13), del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la misma Comisión", publicado en el citado Diario el 2 de octubre de 2009, y 1, fracción VI, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el referido Diario el 31 de agosto de 2009.

ATENTAMENTE



C.P. GLORIA PAOLA FRAGOSO CONTRERAS
Directora General de Supervisión de Conducta de
Participantes del Mercado

**Motivación de la Clasificación del oficio número 152/81003/2015 del 12 de febrero de 2015
"Opinión de Perito Contable".**

Elaborada de conformidad con el artículo 10, de los "LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL", publicados en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 13 de abril de 2006.

- (1) La rúbrica, antefirma, media firma o firma, es un dato personal en tanto que identifica o hace identificable al titular.
- (2) El nombre de personas físicas es un dato personal en tanto que identifica o hace identificable al titular.

* LFTAIPG: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el D.O.F. el 11 de junio de 2002, aplicable de conformidad con el último párrafo, del Transitorio Quinto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el D.O.F. el 9 de mayo de 2016.

* LGCDIDEAPF: Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el D.O.F. el 18 de agosto de 2003.